

Segundo. — Considerando que, de conformidad con el adjunto informe de Secretaría emitido al efecto con fecha de 16 de septiembre de 2014, se desprende que dicha acampada libre podría constituir un incumplimiento de la prohibición de acampar.

Tercero. — Correspondiendo a esta Presidencia decretar el inicio del respectivo expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, esta Presidencia

RESUELVE:

Primero. — Ordenar la iniciación de expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto 28/2001, de 30 de enero, en base a los datos del considerando primero.

—Tipo de infracción y posible sanción: Dichos hechos, en función de las circunstancias específicas de cada caso, podrían configurarse como graves (en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 6/2003, de 7 de marzo, de Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 601 a 6.000 euros, o podría ser configurada como una infracción leve (en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 11.º, de la Ley 6/2003, de 7 de marzo, de Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 60 a 600 euros.

—Instructor: Señor consejero comarcal y presidente de la Comisión de Turismo, don Salvador Soriano Casamián (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la citada ley).

—Secretario: Señor secretario-interventor de la Comarca, don Jesús Pérez Santafé (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la citada ley).

—Órgano competente para la resolución del expediente: La presidenta de esta Comarca, doña Felisa Salvador Alcaya, según lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 6/2003, de 7 de marzo, de Turismo de Aragón, artículo 21 n) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 25 de la Ley 23/2001, de 26 de noviembre, de Medidas de Comarcalización.

—Medidas provisionales: No se han procedido a tomar de momento.

—Derecho a formular alegaciones y derecho a audiencia en el procedimiento y plazos: Los interesados podrán formular alegaciones ante el instructor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución de iniciación de expediente sancionador, informándose que se pone a disposición del denunciado dicho expediente hasta el momento de su resolución, con el fin de que pueda ser examinado u obtener las copias que estime convenientes, o aportar la documentación que estime conveniente, en los términos previstos en los artículos 10 a 14 del mencionado Decreto 28/2001.

Segundo. — Notifíquese la presente resolución de iniciación del procedimiento sancionador al instructor y al secretario, así como al denunciado citado en el considerando primero se le notificará a través de anuncio en el BOPZ, al no constar en la denuncia dirección alguna, con indicación a este último de que, de no efectuar alegaciones frente al contenido de la presente resolución de iniciación en el plazo de quince días (conforme a lo dispuesto en el art. 10), la presente resolución podrá ser considerada propuesta provisional de resolución, al contener ya pronunciamiento sobre la responsabilidad imputada, los hechos presumiblemente imputados, tipo de infracción presuntamente estimada y propuesta provisional de sanción, y mención expresa de los documentos obrantes en el citado expediente.

Tercero. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que este celebre.

Quinto, a 16 de septiembre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcayá. — Ante mí: El secretario, Jesús Pérez Santafé».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con sus respectivos efectos.

Quinto, a 17 de septiembre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 11.046

Habiendo sido aprobado inicialmente por mayoría absoluta de los miembros de este Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2014, el expediente de modificación presupuestaria número 5/2014, por el que se prevén una serie de suplementos de crédito por importe de 107.909,28 euros mediante bajas por anulación de créditos por importe de 69.014,10 euros y diferencia financiada mediante remanente de tesorería por importe de 38.895,18 euros, conforme al desglose recogido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión de Cuentas celebrada el 6 de octubre de 2104, lo que supone un aumento final de 38.895,18 euros respecto del anterior presupuesto de 2.542.310,41 euros (que pasa por tanto al nuevo importe del vigente presupuesto de 2.581.205,59 euros), y

habiendo sido informada dicha propuesta de modificación presupuestaria número 5/2013 por el secretario-interventor en el sentido que obra en el respectivo expediente y por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión de 6 de octubre de 2014, mediante el presente anuncio se informa que dicho expediente de modificación de créditos número 5/2014 queda expuesta al público en la Secretaría de este Consejo Comarcal durante quince días desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de presentación de posibles reclamaciones contra el mismo, de forma que si transcurrido dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones contra el mismo se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 10 de octubre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 10.926

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2014, aprobó las bases reguladoras para las becas de movilidad, becas para jóvenes con discapacidad y antenas informativas del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el curso 2014-2015.

Se aprobó la convocatoria de dichas bases cuyo texto figura a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE MOVILIDAD, BECAS PARA JÓVENES CON DISCAPACIDAD Y ANTENAS INFORMATIVAS, DEL SEVICIO DE JUVENTUD PARA EL CURSO 2014-2015

1.ª Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es regular el sistema de concesión de becas para jóvenes, facilitando la movilidad para el estudio y de aquellos que participen en el programa de antenas informativas, con domicilio habitual en el municipio de Ejea de los Caballeros y que sean nacidos entre 1984 y 1998.

2.ª Características generales.

La concesión de las becas persigue facilitar el acceso a estudios de aquellos alumnos y alumnas que deseen cursar sus estudios fuera de su lugar de residencia habitual, al no disponer en la zona de la oferta educativa que responda al itinerario educativo deseado.

Se contemplan:

a) Becas de movilidad: para todos aquellos jóvenes que cursen sus estudios de ciclo medio, superior o universitario fuera de Ejea de los Caballeros.

b) Becas para jóvenes con discapacidad: pueden solicitar beca los/as jóvenes discapacitados/as, aunque sean nacidos con posterioridad a 1998 para la realización de estudios en Centros de Educación Especial.

c) Becas para los/as jóvenes que participan en el proyecto de "Antenas informativas". Desde el Servicio de Juventud se emitirá un informe que los/as acredite como tales.

d) Alumnado que curse estudios de Formación Profesional Básica en Ejea de los Caballeros y para los que exista informe socioeducativo de Servicios Sociales y del IES donde hayan realizado estudios de la ESO.

e) Becas para la sección bilingüe de la ESO para aquellos alumnos que residan en los pueblos del municipio.

f) Alumnos/as que cursen el Grado Medio o Grado Superior de la EFA Boalares para aquellos alumnos que residan en los pueblos del municipio.

g) Alumnos/as que cursen Grado Superior en el IES Cinco Villas o IES Reyes Católicos. Dicho alumnado debe residir en alguno de los pueblos de Ejea de los Caballeros.

• Requisitos para la obtención de la beca de movilidad:

Podrán ser beneficiarios/as de esta beca los/as estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

—Estar empadronado/a en el municipio de Ejea de los Caballeros.

—Estar matriculado/a en un centro educativo fuera del municipio de Ejea de los Caballeros, excepto los supuestos contemplados en el apartado 2 c), d), e), f) y g) de estas bases.

—Presentación de la solicitud en tiempo y forma establecidos por el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

3.ª Plazo y solicitud.

1.º Las solicitudes para acceder a dichas becas deberán hacerse en un modelo normalizado de solicitud firmado por el/la solicitante. Dicho modelo figura en el anexo I.

2.º Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes normas en el BOPZ.

4.ª Documentación (anexo II).

Deberán acompañarse los documentos siguientes para el supuesto contemplado en el apartado 2 a):

—Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante.

—Fotocopia del DNI del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 16 años.